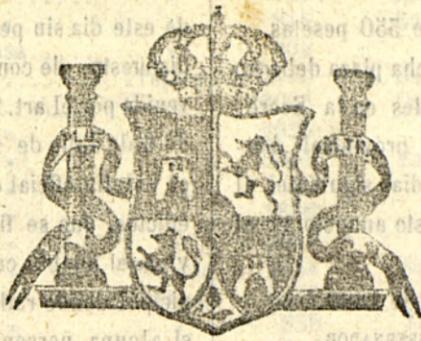


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año..... 17,50  
 Por seis meses..... 9,10  
 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año..... 20  
 Por seis meses..... 10,66  
 Por tres id..... 6

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta número 197.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 196.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido de Real orden á informe de la Seccion, solicita D. Juan Val Aparicio, Alcalde de Villahoz, que se revoque la providencia en que el Gobernador de Burgos se negó á requerir al Juzgado de primera instancia de Lerma á fin de que se inhibiera de conocer en la causa que instrua contra el recurrente.

Segun los documentos que se acompañan, el Alcalde impuso á D. Osbaldo Martinez la multa de una peseta por haber entrado en el viñedo sin licencia, faltando á lo acordado por el Ayuntamiento y los mayores cosecheros, y á los bandos de buen gobierno; y como no la hiciese efectiva en el término que se le señaló, se le aplicaron los recargos de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Ni éstos ni los avisos que se le dirigieron fueron bastante para que cumplierse lo mandado; y en consecuencia dicha Autoridad local dió auto de allanamiento de morada, siguiendo despues los procedimientos hasta realizar el embargo, para lo cual se creyó autorizada por la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

En consecuencia denunció Martinez el hecho al Juez municipal, manifestando que el Alcalde se habia atribuido facultades de la Autoridad judicial; y admitida la denuncia, se recibió la indagatoria al acusado, y se remittieron los autos al Juzgado de primera instancia del partido.

Acudió entónces el Alcalde al Gobernador de la provincia con la pretension de que entablase la oportuna competencia con la Autoridad judicial, puesto que el interesado creia haber procedido con sujecion á la referida Real orden; mas fué desestimada tal solicitud, segun lo propuesto por la Comision provincial, con presencia del párrafo segundo del art. 77 de la ley municipal, del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865 y del Real decreto de 10 de Agosto de 1879, que resolvió una competencia.

Como en el referido párrafo del art. 77 de la ley municipal, que sirve de fundamento á la resolucion apelada, se establece que para la exaccion de las multas por infraccion de las Ordenanzas municipales desempeñará el Juez municipal las funciones que el art. 188 encomienda al de primera instancia, esto es, procederá por la via de apremio, el interesado sostiene en la exposicion elevada á V. E. que tal precepto ha quedado sin efecto por virtud de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, la cual, con referencia al art. 6.º de la ley de presupuestos de 1877-78, declara que los procedimien-

tos de apremio seguirán siendo administrativos, y que en ellos ejercerán los Alcaldes las funciones atribuidas anteriormente á los Jueces municipales.

Prescindiendo de que dicha Real orden no podia derogar el precepto de una ley, observaria la Seccion que la que se cita es inaplicable el caso, porque no trata de los procedimientos contra los multados como infractores de las Ordenanzas municipales, sino del modo de hacer efectivas las cuotas que se adeuden con destino al presupuesto de cada pueblo sobre el cual pesa el contingente provincial.

Por tanto, teniendo en cuenta: primero, que segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: segundo, que el art. 389 del Código penal señala la responsabilidad en que incurre todo funcionario del orden administrativo que se atribuyere facultades judiciales: tercero, que la apreciacion del hecho ejecutado por el Alcalde de Villahoz D. Juan Val Aparicio corresponde á los Tribunales de justicia; y cuarto, que no concurren en el expediente las condiciones exigidas para que los Gobernadores de provincia puedan promover conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales;

«La Seccion opina que procede desestimar el recurso que da origen al presente informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1880. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Circulares.

Usando de las facultades que me están conferidas por el art. 55 de la ley provincial, he dispuesto convocar á la Excmo. Diputacion de la provincia para la sesion extraordinaria que se ha de celebrar el dia 30 del actual á las doce de su mañana en el Palacio destinado para la misma en esta Capital con el objeto de deliberar sobre los tres asuntos siguientes:

- 1.º Nombramiento de Oficial 1.º de las Oficinas de la Corporacion.
- 2.º Resolucion del expediente formado sobre la necesidad de activar la recaudacion del impuesto provincial.
- 3.º Sobre nombramiento de Escribiente auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al acto expresado.

Burgos 17 de Julio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
 FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento Lanceros de España Ignacio Calvo Uzquiza. En su virtud, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido que sea puesto desde luego á disposicion de la referida autoridad militar.

Burgos 16 de Julio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Media filiacion del soldado Ignacio Calvo Uzquiza.*

Hijo de Santiago y de Maria, natural de Belorado, provincia de Burgos, edad 20 años 1 mes 25 dias, soltero, estatura 1 metro 692 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de 12 dias á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 15 de Julio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Comision provincial en sesion de 14 del corriente, en union con los Sres.

Diputados residentes en la Capital, acordó proveer el cargo vacante de Conserje del Museo provincial, dotado con el haber anual de 350 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial dentro del término de 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 16 de Julio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

D FEDERICO TERRER Y GALVEZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Valdés y Rey, vecino de esta Ciudad, en el dia 12 del actual un escrito para registrar una mina de nafta, con el nombre de El Angel en término del pueblo de Villaescusa del Butron, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Monte de San Pedro y Las Rasponeras, lindante á todos vientos con terreno comun, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el referido paraje Las Rasponeras, y desde él se medirán 200 metros al Este y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros al Norte y se colocará la segunda; desde esta se medirán 400 metros al Oeste y se colocará la tercera; desde esta se medirán 500 metros al Sur y se colocará la cuarta; desde esta se medirán 400 metros al Este y se colocará la quinta; desde esta se medirán 300 metros al Norte y se encontrará la primera, quedando

así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Julio de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Julio.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,28
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,91
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,33
El litro de aceite	1,18
El kilogramo de carbon	0,08
El kilogramo de leña	0,05
El kilogramo de paja larga	0,07

Burgos 17 de Julio de 1880. = El Vicepresidente accidental, Luis Bustillo. = El Comisario de Guerra, José Lluch. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el dia de hoy me he hecho cargo del destino de Jefe de la Administracion económica de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 29 del mes próximo anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 15 de Julio de 1880. = Bricio Maria Caramés.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito necesario hecho en la Caja sucursal de esta provincia en 25 de Junio de 1879, importante 100 pesetas, por D. Eugenio Sanz del Hierro, vecino de Peñaranda de Duero, con el núm. 56 de entrada y 56 de registro, para los gastos del reconocimiento del sitio de un molino harinero en término de Vadocondes, llamado la Tejera, se anuncia al público á fin de que si hubiese sido hallada se sirva la persona en cuyo poder obre verificar su entrega en esta Administracion económica, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el citado depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto.

Burgos 15 de Julio de 1880. = El Jefe económico, Federico Saavedra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 19 al 24 inclusive del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Cesáreo Gimenez	Burgos	Tierras	Clero..	6119	Pedrosa del Páramo	15 19 Julio	12,50	3-211
Gregorio Iglesias	"	"	"	6116	"	"	10,63	"-212
El mismo	"	"	"	6115	"	"	148,15	"-213
El mismo	"	"	"	6112	"	"	151,95	"-214
Cesáreo Gimenez	"	"	"	6120	"	"	138,88	"-215
El mismo	"	"	"	6113	"	"	76,15	"-216
Santiago Mena	Atapuerca	"	"	2075	Atapuerca	"	388,13	"-217
Justo Colina	Barrios de Colina	"	"	2085	Barrios de Colina	"	250	"-218
Francisco Carrillo	Burgos	"	"	2085	"	"	287,50	"-219
Angel Arnaiz	Celada de la Torre	"	"	7392	Celada de la Torre	"	625,65	"-223
Alejandro Torres	Villaespasa	"	"	870	Villaespasa	14	287,63	6-732
Santiago Castillo	Burgos	"	"	8152	La Vid y Aldeas	"	64,63	"-733
Florencio Martínez	Fuencivil	Id. y prado	"	4233	Fuencivil	15 20	127,50	3-224
El mismo	"	"	"	4241	"	"	62,50	"-225
José Díez	"	Tierras y otras	"	4230	"	"	500	"-226
Nicolás Fuentes	"	Id. y prado	"	4232	"	"	251,25	"-227
El mismo	"	"	"	4238	"	"	25,75	"-228
José Díez	"	Tierras	"	4236	"	"	25	"-229
Anselmo Colina	Pancorbo	"	"	3665	Pancorbo	"	340,13	"-231
Angel Alvarez	Barrios de Colina	"	"	2088	Barrios de Colina	"	37,75	"-232
El mismo	"	"	"	2087	"	"	70,13	"-233

Santiago Mena	Atapuerca	2072	Atapuerca	12,50	»—254
Angel Alvarez	Barrios de Colina	2086	Barrios de Colina	20,13	»—255
Gregorio Santos	Santa Maria del Campo	1875	Santa Maria del Campo	200,58	»—257
Plácido Garcia	Jaramillo de la Fuente	743	Jaramillo de la Fuente	754,88	6—754
Agapito Peña	La Gallega	815	Rabanera	12,10	9—11
El mismo	Id. y casa	809	Barrio de Muñó	126,50	»—16
Lucio Martinez	Burgos	2450	Quintanilla Morocisla	600	12—5
Benito Villanueva	Quintanilla Morocisla	2925	Quintanilla Morocisla	962,25	3—258
Antonio Garcia	Pancorbo	2925	Pancorbo	525,63	»—259
Pedro Gomez	Pancorbo	3667	Pancorbo	253,88	»—240
Julian Ortiz	Pancorbo	3649	Pancorbo	205,15	»—241
Justo Orive	Pancorbo	3656	Pancorbo	752,63	»—242
Felipe Perez	Pancorbo	3665	Pancorbo	312,63	»—243
Casilda R. Cosio	Palencia	2454	Santa Maria del Campo	2000	12—6
Clemente Dominguez	Burgos	2256	Rebolladas	600,75	6—755
Agustin Cuesta	Torrelara	856	Torrelara	62,50	»—756
Martin Fernandez	Sarracin	8354	Sarracin	137	7—260
Juan Tamayo	Villatuelda	8505	Terradillos	225	9—17
Fermin Santos	Santa Maria Tajadura	3107	Tajadura	1215	6—757
El mismo	Id. y viñas	3087	Tajadura	388,75	»—758
El mismo	Id. y viñas	3082	Tajadura	500	»—759
El mismo	Id. y viñas	3083	Tajadura	250,88	»—740
Benito Lopez	Covarrubias	1695	Nebreda	8,15	»—741
Francisco Gonzalez	Iglesias	8357	Tamaron	133,75	7—261
Francisco Fernandez	Madrid	4220	Cuevas de Amaya	905,25	5—247
Marcos Corrales	Briviesca	1357	Buezo	452,50	7—262

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Julio de 1880.—Federico Saavedra.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador Heredia á nombre y con poder bastante de Rufino Corado, vecino de Padilla de Abajo, y tramitado con arreglo á la ley se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 8 de Julio de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y resultando:

Primero. Que Rufino Corado, vecino de Padilla de Abajo, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Esteban Heredia, ha solicitado en su escrito folio 3 que se le declarase pobre para litigar y en tal concepto se le defendiese sin exigirle derechos en el juicio de abintestato que intenta promover como esposo de Fernanda Hortega Carasa á bienes dejados por fin y muerte de la madre de aquella, Isabel Carasa Pascual, por carecer de bienes bastantes á cubrir los gastos consiguientes al litigio, y porque solo vive del jornal que como bracero del campo pueda eventualmente ganar:

Segundo. Que admitida la pretension se confirió traslado por el término de la ley al demandado Manuel Hortega Bayona, quien no habiéndole evacuado se le acusó la rebeldia haciéndosele

saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y habiéndose por evacuado el traslado se le declaró rebelde, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal; y dándose vista al Ministerio público, este en su dictámen manifestó que no tenia nada que oponer á la demanda y que se diera á la misma la tramitacion correspondiente:

Tercero. Que recibido el incidente á prueba por diez dias comunes á las partes, y practicadas durante aquel término, y otro igual mediante haberse prorogado con citacion contraria, se mandaron unir al expediente y habiéndose ordenado dar vista al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, en el dictámen emitido manifestó que Rufino Corado se hallaba comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia nada tenia que oponer en contra de su pretension sobre que se le declarase pobre para poder litigar con Manuel Hortega:

Considerando:

Primero. Que acreditado por la prueba aducida por la representacion de Rufino Corado que este carece de medios para poder litigar por la razon expuesta en la misma, hallándose por lo tanto comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el 181 de dicha ley, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase y sin exigirles derechos ni emolumento alguno:

Y tercero. Que no gozando el Rufino de otros recursos para vivir que el cultivo de fincas cuyos productos, de-

ducidos gastos de explotacion, ha justificado no llegar ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad y que tampoco percibe sueldo alguno ni ejerce industria de ninguna clase, S. Sria. por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar al repetido Rufino Corado, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase corresponde, por ahora y sin perjuicio.

Así por esta su sentencia que se publicará por edictos en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos 1185 y 1190 de citada ley, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba. —Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de la sentencia anterior en el Boletín oficial de esta provincia en rebeldia del demandado, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 10 de Julio de 1880.—Francisco Rodriguez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

EDICTO.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Ibañez y Fernandez, natural de Arbulo, soltera, de 27 años de edad, estatura regular, cara larga, nariz y boca regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro, dedicada al servicio doméstico, contra la que se siguió causa en este Juzgado por hurto de dos sábanas á D. Francisco Redonet en la

villa de Portugaleta hallándose sirviendo en su casa, á fin de que en el preciso término de veinte dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída y ponerla en ejecucion, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, administrativas y policia judicial que procedan á averiguar el paradero y residencia de dicha Maria Ibañez, dando inmediatamente conocimiento á este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 11 de Junio de 1880.—Juan del Rio.—Por mandado de Sria., Isidoro de Llano.

Corresponda con su original, á que me remito. En Valmaseda, dicho dia, mes y año.—Isidoro de Llano. — V.º B.º—Juan del Rio.

## Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

La Direccion del Instituto se complace en publicar por medio del Boletín oficial de la provincia los nombres de todos los alumnos que en los exámenes ordinarios que acaban de verificarse han merecido la honra de ser premiados ó de sacar la nota de Sobresaliente en las respectivas asignaturas que han cursado. La Direccion al darles oficialmente la mas completa enhorabuena, espera que este honor les sirva de estímulo eficaz para seguir dando en lo sucesivo, con su buen comportamiento académico, nuevos

motivos de satisfaccion á su familia y un ejemplo que imitar á sus compañeros granjeándose á la vez la justa y valiosa estima de sus profesores.

ALUMNOS PREMIADOS Y SOBRESALIENTES.

1.º año de latin.

*Sobresalientes.*

- D. Emilio Merino y Báscones (Instituto).  
Tomás Dueñas y Fernandez (id).  
Edesio Sebastian y Gutierrez (id).  
Gabino Gutierrez y Carranza (Colegio de San Luis).  
Emilio Escrivano y Garcia (id).  
Emilio Martinez Solar-Campero (id).  
Dionisio Arteché y Gomez (id).  
Silvino Benito y Delgado (Aranda).  
Ambrosio Arroyo y Arranz (id).  
Modesto Soto y Laredo (Villarcayo).  
Fernando Saiz-Quintana y Zamora (Medina).  
Ricardo Linares y Linares (id).  
Eloy Cobo y Luengo (Doméstica).  
Pedro Fernandez-Lomana y Hornillos (id).

2.º año de latin.

*Premio.*

- D. Parmenio Maestro y Varona (Instituto).  
José Real y Fernandez (id).  
*Sobresalientes.*  
Moisés Lopez y Ceano-Vivas (id).  
Lorenzo Camarero y Malcorra (id).  
José Gil y Ruiz (id).  
Mariano Fernandez y Marquina (id).  
Miguel Martinez y Solar-Campero (Colegio de San Luis).  
Deogracias Martinez y Hernando (id).  
Ricardo Lopez de Castro y Sainz (Villarcayo).  
Manuel Lopez y Garcia (id).  
Gregorio Fernandez-Villarán y Gonzalez Saravia (id).  
Hermenegildo Ruiz-Cuevas y Fernandez de Arciniega (Medina).  
Pedro Roldan y Diez de Andino (id).  
Baldomero Amezaga y Martinez (id).  
Cristóbal Gutierrez y Santos (Doméstica).

Retórica y Poética.

*Sobresalientes.*

- D. Hermenegildo Ibeas Santa Maria (Instituto).  
Honorio Martinez y Garcia (id).  
Juan Gomez y Medina (id).  
Abudemio Ruiz y Lozano (id).  
Luis Martinez y Olmos (id).  
José J. Dorronsoro y Rojo (Colegio de San Luis).  
Andres Ruiz y Cobos (id).  
Juan Rodriguez y Gonzalez (Doméstica).

Geografía.

*Premio.*

- D. Manuel Diez y Sanjurjo (Instituto).

*Sobresalientes.*

- D. Emilio Mesías y Báscones (id).  
Tomás Dueñas y Fernandez (id).  
Baldomero Dominguez y Garcia (id).  
Manuel Carbonell y Garcia (id).  
Francisco Bernad y Partagas (id).  
Emilio Martinez y Solar-Campero (Colegio de S. Luis).  
Antonio Verda y Talaya (id).  
Dionisio Arteché y Gomez (id).  
Cesáreo Villareal y Medrano (Miranda).  
Silvino Benito y Delgado (Aranda).  
Ambrosio Arroyo y Arranz (id).  
Luciano Redondo y Redondo (id).  
Mariano Revengo y Valmaseda (id).  
Modesto Soto y Laredo (Villarcayo).  
Epifanio Soto y Laredo (id).  
Faustino Lopez-Linares y Ruiz Cuevas (id).  
Fernando Saiz-Quintana y Zamora (Medina).  
Ricardo Linares y Linares (id).  
Ramon Valles Gonzalez (Doméstica).

Historia Universal.

*Mencion honorífica.*

- D. José Real y Fernandez (Instituto).

*Sobresalientes.*

- D. Martin Loma y Sanjuan (id).  
Celestino Cruzado del Rio (id).  
Angel Monedero y Martin (id).  
Marcelo Diez y Tarrero (Colegio de San Luis).  
Miguel Martinez Solar-Campero (id).  
Antonio Serna y Montero (Aranda).  
Prudencio Aparicio y Alvarez (id).  
Isidro Martinez y Gomez (id).  
Garcia Santigan y Macarron (id).  
Hermenegildo Ruiz-Cuevas y Fernandez-Arciniega (Medina).  
Pedro Roldan y Diez-Andino (id).  
Baldomero Amezaga y Martinez (id).

Historia de España.

*Mencion honorífica.*

- D. Juan Gomez y Medina (Instituto).

*Sobresalientes.*

- D. Luis Martinez y Olmos (id).  
Honorio Valtierra y Dueñas (id).  
Ulpiano Sancha y Langa (Aranda).  
Nicasio Lobo y Crespo (id).

Psicología, Lógica y Ética.

*Sobresalientes.*

- D. José Villen del Rey (Instituto).  
Samuel Mamolar y Orodea (id).  
Juan Gomez y Medina (id).  
Emilio Perez y Martin (id).  
Honorio Valtierra y Dueñas (id).

- D. Eduardo Bolivas y Gonzalez (id).

- Moises Gutierrez y Carranza (Colegio de San Luis).

- Julio Martinez y Arambarri (Aranda).

Aritmética y Algebra.

*Premio.*

- D. José Gil y Ruiz (Instituto).

*Mencion honorífica.*

- Luis Martinez y Olmos (id).

*Sobresalientes.*

- Moises Lopez y Ceano-Vivas (id).  
José Real y Fernandez (id).  
Deogracias Martinez y Hernando (Colegio de San Luis).  
Modesto Soto y Laredo (Villarcayo).

Geometría y Trigonometría.

*Premio.*

- D. Luis Ceballos y Medrano (Colegio de San Luis).

*Mencion honorífica.*

- José Ocejo y Ocejo (Instituto).

*Sobresalientes.*

- Raimundo Carlos y Felipe (id).  
Mariano Fernandez y Marquina (id).  
Emilio Perez y Martin (id).  
José J. Dorronsoro y Rojo (Colegio de San Luis).  
Deogracias Saez y Buezo (Villarcayo).  
Pedro Torre y Cañedo (id).  
Juan Rodriguez y Gonzalez (Doméstica).

Física y Química.

*Sobresaliente.*

- D. Federico Martinez y Alonso (Instituto).

Historia natural.

*Sobresaliente.*

- D. Federico Martinez y Alonso (Instituto).

Fisiología é Higiene.

*Sobresaliente.*

- D. Federico Martinez y Alonso (Instituto).

Agricultura.

*Sobresaliente.*

- D. Emilio Cobos y Losua (Instituto).  
Federico Martinez y Alonso (id).

Lengua francesa.

*Sobresalientes.*

- D. Aniceto Bárcena y Gredilla, (Instituto).  
Pedro Giacomini y Reoyo (id).  
Burgos 1.º de Julio de 1880.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito Hago saber: que debiendo contratarse por un año y tres meses mas, si conviniese á la Administracion militar, la adquisicion del carbon necesario para el suministro de las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército en esta plaza, se celebrará con dicho objeto una segunda subasta en la Intendencia militar de este distrito, sita en la calle de Huerto del Rey, núm. 4, el dia 13 del próximo mes de Agosto, á la una en punto de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada dependencia.

Los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactadas conforme al modelo y en papel del sello undécimo con el del impuesto de guerra correspondiente, acompañando el resguardo de haber constituido un depósito provisional en la Caja de esta provincia de 1025 pesetas.

Burgos 14 de Julio de 1880.—Manuel Heredia.

*Modelo de proposicion*

D. N. N., vecino de..., segun lo acredita con la cédula personal que presenta, expedida con fecha..., y con el número..., por la Administracion económica de..., enterado del pliego de condiciones formado por la Administracion militar para la adquisicion durante un año y tres meses mas, si así conviniese á la Administracion militar, del carbon de encina ó roble necesario para los Cuerpos del Ejército y guardias de esta plaza; y estando en un todo conforme, se obliga á entregar dicho carbon en los almacenes de la Factoría de Utensilios al precio de..., (en letra) pesetas por quintal métrico. (Fecha y firma.)

*Alcaldía de Villafria.*

El dia 23 del corriente, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento una nueva y última subasta para el arriendo de los derechos de los ramos de consumo de vino, aguardiente y aceite que puedan expendirse en este pueblo en el año económico corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para que las personas que quieran tomar parte en la indicada subasta puedan concurrir á dicho acto.

Villafria 14 de Julio de 1880.—El Alcalde, Andres Renuncio.

*Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

El dia 26 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar en la sala capitular de esta villa la subasta sobre la fundicion de dos campanas de torre y un campanillo, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la misma.

Castrillo de la Vega 12 de Julio de 1880.—El Alcalde, Mateo Herbas.